



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR -

DEMANDADO: DECRETO 0190 DE 20 DE ABRIL DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-00203-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 0190 de 20 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Aguachica – Cesar, " *Por medio del cual se modifica el artículo 1o del Decreto 179 de 14 de abril de 2020*". En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

PRIMERO: Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

TERCERO: Decrétese las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- ✓ Requírase al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR-, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 0190 de 20 de abril de 2020, los cuales deben contener las razones que motivaron la exclusión del día sábado de la medida del pico y cédula y los estudios que arrojaron dicha necesidad; asimismo, copia del Decreto 179 de 14 de abril de 2020 que se modifica a través del Decreto 0190 sometido a control automático de legalidad dentro de esta actuación.
- ✓ Requírase al COMANDANTE DE POLICÍA, INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA y PERSONERÍA MUNICIPAL del MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR-, para que remitan un informe en el que se precisen las acciones

adelantadas para el cumplimiento de la medida de pico y cédula en el municipio por parte de los supermercados y demás centro de abastecimiento de alimentos, así como por la ciudadanía.

De igual manera se debe precisar, si ha habido lugar a ello, de las sanciones que se hayan impuesto por el incumplimiento de estas medidas.

CUARTO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

QUINTO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada